

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Medio Ambiente

**8421 DECRETO N.º 100/93 de 28 de junio, por el que se crean precios públicos por la expedición de permisos para la utilización de refugios y áreas de acampada en los espacios naturales protegidos y en los montes públicos de la Región de Murcia.**

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, cuenta con una infraestructura de Refugios Forestales y Zonas de acampada en los Espacios Naturales Protegidos y en los Montes Públicos de la Región de Murcia, que se ofertan para su uso público.

El artículo 182 de la Ley 6/92, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, determina que constituyen Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

El artículo 183 de la referida Ley establece que la creación, modificación y supresión de precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento (hoy de Hacienda y Administración Pública) y de aquel que en cada caso corresponda por razón de la materia.

Vista la propuesta realizada por las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Medio Ambiente, así como la preceptiva memoria económico financiera a que se refiere el apartado 2º del citado artículo 183, y el preceptivo dictamen del Consejo Asesor Regional de Precios.

Previa deliberación y Acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de junio de 1993

**DISPONGO:**

### Artículo 1

Autorizar la creación de precios públicos por la expedición de permisos para la utilización de refugios y áreas de acampada en los Espacios Naturales Protegidos y en los Montes Públicos de la Región de Murcia.

### Artículo 2

Las cuantías de los precios públicos serán las siguientes:

- Utilización de Refugios: 1.000 pesetas por refugio y día.
- Utilización de Áreas de Acampada: 200 pesetas por persona y día.

### Artículo 3

La administración y cobro de los referidos precios públicos corresponderá a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, sin perjuicio de las funciones de inspección y control atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### Artículo 4

El pago de los precios públicos se realizará por aquel que solicite la utilización de los refugios o áreas de acampada, mediante el ingreso previo en la cuenta corriente que se especifique en el impreso de solicitud.

### Artículo 5

Cuando la utilización de los refugios y áreas de acampada lleve aparejada una destrucción o deterioro del dominio público no prevista en la memoria económico-financiera que configura el precio público, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de junio de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Vicepresidente, **Enrique Amat Vicedo**.